

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, once de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200063700
PROCESO	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A Nit 860.034.594-1
DEMANDADO	Andrés Felipe Pérez Rodríguez C.C. 70.902.028
ASUNTO	Inadmite demanda

SCOTIABANK COLPATRIA S.A con Nit 860.034.594-1, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de ANDRÉS FELIPE PÉREZ RODRIGUEZ con C.C. 70.902.028, con el fin de obtener la el pago de los títulos valores que aporta.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma, presenta un defecto que impide su admisión así:

1. De conformidad con los artículos 82 y 90 de Código General del Proceso, se servirá aclarar por qué pretende el cobro de intereses de plazo para los pagarés No. 507410062106 y 4117590017085293 desde el 04 de septiembre de 2020 hasta el 02 de septiembre de 2020.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora aclare dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada LUZ HELENA HENAO RESTREPO portador de la TP. 86.436 del CSJ, portador de la T.P.122.681 del C. S. de la J. J, para que actúe en el presente asunto, en los

términos y para los efectos a que se refiere el poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDÓNA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00637
Inadmite demanda

